

**DIPUTADA****DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II, 96, 103 fracción I y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 29 de enero del 2016 la Ciudad de México sufrió un cambio histórico, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Es de señalar que con esa reforma política la Ciudad de México formaría parte de los integrantes de la Federación, viéndose esta como la entidad

**DIPUTADA**

federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, gozando de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 05 de febrero del 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación se relata que dicho marco normativo establece en relación con el Poder Legislativo se depositará en el Congreso de la Ciudad de México, extinguiendo a la Asamblea Legislativa como órgano legislativo en la Ciudad.

La Ciudad de México adoptó para su régimen interior la **forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico**, El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, donde ninguno de estos se podrá reunir en dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Por tal razón el Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, sus integrantes deberán cumplir los requisitos que establezca la Constitución Local y **serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.**

Ante tal razón el Congreso de la de México, tiene entre otras la función de legislar en las materias que la Constitución Federal como la Constitución Local le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren sus ordenamientos legales internos y demás disposiciones aplicables.

**DIPUTADA**

Ante ello el Congreso de la Ciudad de México actúa conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Congreso de la Ciudad de México funciona en pleno, comisiones y comités en sesiones las cuales son de carácter ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes, todas ellas son públicas.

Las comisiones son órganos internos de organización, integrado por los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

Estas tienen facultades específicas como de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones, elaborar su programa anual de trabajo, así como presentar los informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados, entre otras con la finalidad de cumplir con un parlamento Abierto con la finalidad de asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las

**DIPUTADA**

personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el orden del día que contendrán iniciativas, peticiones, proposiciones, **dictámenes** o instrumentos parlamentarios los cuales deberán de estar fundados, motivados siendo responsable la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México que se incluyan todos los asuntos enlistados por las y los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis, por tal razón es de suma importancia que la y las Comisiones Dictaminadoras o en su caso que el o los promoventes de la y las iniciativas que originen el dictamen también tengan conocimiento de las reservas que se discutirán.

En razón de lo anterior esto ha generado un inconveniente parlamentario para las y los diputados sobre las reservas que se presentan en la discusión de un dictamen conforme a lo que establece el propio Reglamento.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 122 la naturaleza jurídica de la Ciudad de México y por ende la del Congreso de la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

*Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

**DIPUTADA**

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.*

*II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

En la Constitución Política de la Ciudad de México plasma en lo concerniente al poder Legislativo las competencias que tiene este órgano entre una de ellas es la de aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior encontrándose en su artículo 29 apartado D inciso i) que a la letra reza:

**CAPÍTULO I****DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA****Artículo 29****Del Congreso de la Ciudad**



*E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México*

*1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.*

A su vez la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 4 define a las Comisiones conforme a lo siguiente:

*Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:  
I a V. ....*

*VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, 3 iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;*

...

Dentro del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dedica un título específico a los órganos de apoyo y su funcionamiento entre ellos se encuentran la Comisiones de conformidad con lo siguiente:

**DIPUTADA****TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO I****De las Comisiones y Comités Sección Primera Disposiciones Generales**

*Artículo 187. El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite. Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.*

Dentro dentro del Reglamento del Congreso establece el procedimiento para atender las reservas de dictamen, conforme a lo siguiente:

*Artículo 136. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:*

*I. La o el proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;*

*II. La o el Presidente formulará una lista de hasta dos oradores a favor y dos en contra, quienes podrán intervenir hasta por tres minutos cada uno;*

*III. Después de que hubiesen intervenido hasta dos oradores de cada la lista, la o el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido;*

**DIPUTADA**

*IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradoras u oradores a favor;*

*V. Cuando no hubiera oradoras u oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y*

*VI. Cuando no hubiere oradoras u oradores inscritos, y ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.*

*En su artículo 276 establece el derecho que cuentan las y los Legisladores de presentar reservas de artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, lo que a letra reza:*

*Artículo 276. Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados deberán distribuirse a las y los Diputados integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de las y los Diputados, en caso de urgencia o reunión extraordinaria. Cuando hayan tomado la palabra todas las y los oradores, la o el Presidente de la Comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se cerrará el debate y se procederá a la votación.*

***Las y los Diputados podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos.***



**DIPUTADA**

*Las y los Diputados que no sean integrantes de la Comisión tendrán voz, pero no voto y podrán intervenir, en los trabajos de la Comisión, apegándose a los tiempos y formas acordadas.*

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, es por ello que dicho ordenamiento redacta a su letra el procedimiento de reforma de dicho reglamento:

*TÍTULO DECIMO SEGUNDO  
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO*

*CAPÍTULO ÚNICO*

*Del procedimiento*

*Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*

*Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.*

*La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.*

*Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.*



### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que los Diputados que integramos la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, estamos obligados a representar los intereses de los Ciudadanos, así como atender las necesidades que surjan dentro de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Una de las atribuciones que refiere la Constitución de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México es reformar las leyes constitucionales entre ellas se encuentra la de este Órgano Legislativo.

**TERCERO.** -La iniciativa pretende garantizar el derecho de cada legislador y legisladora de conocer de cada uno de los asuntos que se enlistan en el orden del día dentro de las sesiones, todo ello en relación con los dictámenes que se van a discutir ya que es de suma importancia conocer los artículos que se pretenden reservar que pudieran surgir dentro de dicho momento procesal parlamentario.

Todo ello con la finalidad de enriquecer los debates parlamentarios que se dan dentro del seno del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**CUARTO.** - Por ello y con la finalidad de seguir implementando el principio de parlamento abierto se busca reformar un artículo que marque la pauta del derecho de conocer los instrumentos parlamentarios conforme a lo siguiente:

<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
---	---



## DIPUTADA

<p>Sección Segunda Discusión en lo Particular</p> <p>Artículo 135. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</p> <p>Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular</p>	<p>Sección Segunda Discusión en lo Particular</p> <p>Artículo 135. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</p> <p>Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, <b>a la Junta Directiva de la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, a la o los diputados promoventes de las iniciativas que originen el dictamen,</b> salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se</p>
--	--



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

**DIPUTADA**

	presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. – INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

Sección Segunda Discusión en lo Particular

Artículo 135. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, **a la Junta Directiva de la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, a la o los diputados promoventes de las iniciativas que originen el dictamen**, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

**DIPUTADA**

modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

### **ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
D795CD6ECF6E403...

**DIPUTADA MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

Dado en el salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I  
Legislatura a los 23 días del mes de marzo de 2021